



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| Proceso | DECLARATIVO VERBAL |
| Radicado | 2018 00711 |
| Demandante | BERNARDO DE JESUS TOBON RENDON |
| Demandado | CONRADO DE JESUS BETANCUR MONSALVE |
| Asunto | TRASLADO ALEGAR |

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no existen pruebas por practicar, es por lo que de conformidad con el artículo 278, numeral 2 del CGP, se puede proferir anticipadamente sentencia.

En consecuencia y antes de proferir la correspondiente sentencia, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

253f61f28511eea879eb291762f28c96eb836dbee965335aa092f45245d0de6b

Documento generado en 05/05/2021 05:32:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RDO.: 2018-00711-00.

John Jairo Orozco <jjorozcot@gmail.com>

Sáb 24/04/2021 14:08

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (466 KB)

Tobón R-2018-00711-petic--.pdf;

Buenos días. Cordial y respetuoso saludo.
'CUIDÁNDOTE, NOS CUIDAMOS'

OROZ & NEGOCIOS. ÁREA JURÍDICA.

JUAN J. OROZCO TORRES, ABOGADO U.P.B.

Móvil: 3174165777, E-mail: orozjuanas@hotmail.com jjorozcot@gmail.com

SEÑOR
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD-
 BELLO, ANTIOQUIA.
 E. S. D.

RDO.: 2018-00711-00.
 REF.: DECLARATIVO VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-
 DTE.: BERNARDO DE JESÚS TOBÓN RENDÓN.
 DDO.: CONRADO DE JESÚS BETANCUR MONSALVE.
 SUB.: PETICIÓN.

JOHN J. OROZCO TORRES, abogado en ejercicio, T.P.32.234 del C. S. de la J., obrando en calidad de MANDATARIO JUDICIAL de la PARTE DEMANDANTE, al Despacho, respetuosamente, atendiendo auto signado el 23/04/2021, que señala fecha para práctica de audiencia, me permito manifestar y solicitar:

El auto que señala fecha para audiencia, textualmente, dice:

“(…) --- En atención a lo solicitado en escrito allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante y con el fin de continuar con la audiencia, iniciado el 24 de enero del año 2020, de que trata el **artículo 393 del CGP**, se fija el día **13 de JULIO, A LAS 10.M. DEL 2022**. --- (…”. (Subraya extratexto).

De acuerdo a ello, respetuosamente solicito *se sirva aclarar el auto* precisando la clase de audiencia señalada, puesto que el art.393 del C. G. del P., refiere al ‘LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIOS RURALES’, enlistado en el acápite de ‘DISPOSICIONES ESPECIALES’, del Capítulo II, Título II, Libro 3° Ib., *asunto muy diferente* al que circunscribe el caso a estudio: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**.

Sin desconocer el cúmulo de casos a estudio en este Despacho Judicial, solicito, respetuosamente, en aras de una ‘*pronta administración de justicia*’, teniendo en cuenta que (i) la última actuación, recepción de testimonios, se realizó hace quince (15) meses, (ii) la conducta procesal de total desidia de la parte pasiva, demandado y litis consorte necesario, vinculado de oficio al proceso, que no contestan demanda ni concurren a ninguna audiencia, y (iii) no existir pruebas por practicar que, en esta última etapa, se proceda a (1) Dar traslado para alegaciones por escrito en forma virtual y (2) Dictar sentencia por escrito, obviando la audiencia fijada para dentro de catorce (14) meses que, bien puede, señalarse para otro caso, atendiendo **PRINCIPIOS DE AGILIDAD, EFICIENCIA, EFECTIVIDAD, ECONOMÍA**, entre otros, ínsitos en el espíritu del Dto.806/202, que prescribe:

“(…) **Artículo 1. Objeto.** Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria**, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, **este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia** y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este. --- (…”. (Negrilla extratexto).

UNA IDEA: UN JUEZ PRÁCTICO: SIMPLIFICA, FLEXIBILIZA, DECIDE Y DESCONGESTIONA.

Del Señor Juez, atentamente,



JOHN J. OROZCO TORRES.
 T.P.32.234 del C. S. de la J.